

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 1 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

EXPEDIENTE	PRF-80763-2021-38534
TRAZABILIDAD	Antecedente AN-80763-2021-38534, 2021-GC-007, oficio de asignación 2021IE0006754 del 30-01-2021
CUN SIREF	AC-80763-2021-32775
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI actual DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA (LEY 1933 del 1 de agosto de 2018).
CUANTIA DEL DAÑO	SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$68.815.197)-Sin indexar.
PRESUNTOS RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> • LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348 en calidad de Secretaríaa de Educación. • ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358, cargo de Subsecretario de Despacho. • FRAN ANIBAL MECIAS CORTES C.C. No. 16797072 cargo de Profesional Especializado grado 06. • MARISOL OSPINA HINCAPIE, C.C. No. 66861607 cargo de Profesional Universitario Grado 04.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> • ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Nit 860.524.654-6 en razón de la expedición de las siguientes Pólizas seguro manejo sector oficial 420-64-994000000329 y 420-64-994000000540, y las compañías coaseguradoras: • CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6 • SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 8600377079 • HDI SEGUROS S.A. Nit 860004875-6
DIRECTIVO PONENTE	JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA, Contralor Provincial.

ASUNTO

Los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política en los artículos 267, 268 núm. 5 (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) y 271, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000, el Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 3 de la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 de 2020, mediante el presente auto proceden a **ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2021-38534**, que se adelanta por el detrimento patrimonial ocasionado al DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA, con fundamento en las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

El presente proceso tiene su origen en antecedente fiscal SIREF-AN-80763-2021-38534, radicación Gerencia Departamental No. 2021-GC-007, referido a novedades en el aplicativo humano por concepto de pagos irregulares de nómina efectuados por el Distrito Santiago de Cali que afectaron recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), asignado con oficio No. 2021IE0006754 del 30-01-2021, a la abogada LILIAN CERON VERGARA, Profesional Universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal, de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, para tramitar el antecedente y actuar como sustanciadora en la actuación que resultará del mismo.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

Que mediante Oficio 2024IE0016099 del 12/02/2024, se reasignó el trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, a la funcionaria SANDRA MILENA DUQUE BETANCOURTH, Profesional Universitaria Grado 02 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, para actuar como sustanciadora, teniendo en cuenta el retiro por jubilación de la funcionaria que actuaba como sustanciadora, para lo cual se profiere auto No 158 de marzo 19 del 2024 por el cual se asigna sustanciador

HECHOS

Mediante Auto No. 717 del 19 de octubre de 2021, se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, por el siguiente hallazgo:

De la revisión efectuada a la nómina de la vigencia 2019 y 1 de enero al 30 de junio de 2020 de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se evidenció que a 7 funcionarios docentes durante la vigencia 2019 les fueron liquidados y pagados salarios posteriores a la comisión no remunerada y pagos posterior al retiro en cuantía de \$68.815.197.

En las novedades de retiro, se verificó en el aplicativo Humano que, no existen registros de actos administrativos de reintros posterior al retiro.

Novedades funcionarios Hallazgo Cruce nómina y novedades -2019

Tipo de Novedad	No. Funcionarios	Total Ingresos (\$)
Comisión No Remunerada	1	14.906.604
Retiro	6	53.908.593
Total	7	68.815.197

Fuente: Nomina y Novedades del Aplicativo Humano

Total Retiros				
No. de documentos	Nombre	No. Acto Administrativo	Fecha	Total Pagado en nomina
16598586	Omar Sanchez Rengifo	03617	28/05/2019	2.685.957
16833610	Luis Alberto Lugo Vallecola	8485	20/09/2018	26.620.814
31264963	Nancy Munoz Ordonez	10383	28/11/2018	7.283.854
31276603	Oderay Estupinan Vasquez	2700	11/04/2019	10.698.941
31280736	Janelth Sanchez Murillo	11165	28/12/2018	484.299
66973173	Maria Luisa Perez Gutierrez	10615	6/12/2018	6.134.728
Total				53.908.593

Total Licencia NO Remunerada

No. Documento	No. Acto Administrativo	Total Pago en Nomina
29307175	NA	14.906.604
Total		14.906.604

Conforme lo anterior, el presunto daño patrimonial objeto de la presente investigación se estimó en SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.815.197).

COMPETENCIA

La competencia de la Contraloría General de la República se encuentra establecida en la Constitución Política en los artículos 267, 268 núm. 5 (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) y 271, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000, el Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 748 del 26 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República.

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, es competente para el conocimiento del asunto, en razón al origen de los recursos y el factor territorial, por tratarse de recursos de naturaleza pública, provenientes del Ministerio de Hacienda "Recursos del Sistema General de

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 3 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

Participaciones (SGP), ejecutados durante la vigencia de 2019 en el Distrito Santiago de Cali del Valle del Cauca, como lo dispone la normatividad aplicable.

El Sistema General de Participaciones, de creación Constitucional, se encuentra reglado mediante Ley 715 de 2001, que en el artículo primero señala que dicho sistema se encuentra constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo. Con respecto a la vigilancia de estos recursos el artículo 89 dispone "El control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la Nación (...)". (Subrayas fuera de texto).

El artículo 2 del Decreto 403 del 2020 señala que: "Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos". (Subrayas fuera de texto).

El artículo 3 de la Resolución REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, proferida por la Contraloría General de la República contempla a las Gerencias Departamentales Colegiadas dentro de las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el Proceso de Responsabilidad Fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República.

Posteriormente el artículo 12 ibidem, dispone los factores para determinar la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, así:

"ARTÍCULO 12. FACTORES. Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- 1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos.*
- Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.*
- 2. Factor Subjetivo: Atiende a la calidad de los sujetos vinculados como presuntos responsables.*
- 3. Factor Objetivo: Por la naturaleza de los recursos o el impacto del manejo de los mismos".*

Adicionalmente, los numerales 2 y 4 del artículo 23 de la citada resolución, contemplan:

"ARTÍCULO 23. COMPETENCIA DE LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES COLEGIADAS. Las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:

- (...) 4. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios".*

Por todo lo anterior, se concluye que es clara la competencia legal de esta Gerencia Departamental para el ejercicio del Control Fiscal en el caso bajo estudio.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 4 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Entidad	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI actual DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA (LEY 1933 del 1 de agosto de 2018).
Naturaleza jurídica	<p>Entidad Territorial del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 y demás normas que rigen la organización y el funcionamiento de los municipios.</p> <p>Es una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia).</p> <p>Categorizado mediante Ley 1933 del 01 de agosto de 2018, como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.</p>
Representante legal	ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS, alcalde Distrital o quien haga sus veces.
Ubicación	Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70. Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia. Línea Nacional: 01 8000 222 195 Líneas Locales: 195 +57 6028879020 Correo institucional: contactenos@cali.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se tramita en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias y la competencia que se atribuye a este Ente de control en virtud de la siguiente normativa:

- **Constitución Política de Colombia en sus artículos 119, 267, 268 numeral 5 y 271**, prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.
- **Ley 42 de 1993**, modificada parcialmente por el Decreto 403 del 2020, donde se establece los sistemas de control fiscal, disponiendo que la Contraloría General de la República
- **Decreto Ley 267 de 2000**, modificado por el Decreto 405 del 2020 por el cual se modifican las normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y que en su artículo 3 numeral 1 señala que le corresponde a la Contraloría General de la República: 1. Ejercer la vigilancia y el control, de manera posterior y selectiva o concomitante y preventiva, de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, a través, entre otros, del seguimiento permanente al recurso público, el control financiero, de gestión y de resultados, conforme a los

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 5 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

procedimientos y principios que establezcan la Constitución Política, la ley y el Contralor General de la República.

- **Ley 610 de 2000**, modificada parcialmente por el Decreto 403 del 2020 a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 715 de 2001** Regulatoria del Sistema General de Participaciones.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, modificada parcialmente por el Decreto 403 del 2020.
- **Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. Modificada parcialmente por la **Resolución Orgánica 0748 del 26 de febrero de 2020**.
- **Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020** por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.
- **Decreto 403 de 2020**, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- **Decreto 405 del 2020**, por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.
- **Ley 715 de 2001**, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."
- **Ley 1933 de 2018**, "Por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios".

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Dentro del desarrollo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80763-2021-38534, se han surtido entre otras, las siguientes actuaciones procesales:

- Auto No. 717 del 19 de octubre del 2021, que ordenó la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80763-2021-38534.
- Auto No.868 del 03-12-2021, reconoce personería de apoderados.
- Auto No. 031 del 27-01-2022, reconoce personería de apoderados.
- Auto No. 514 del 26-07-2022, por el cual se decretan pruebas.
- Auto No. 843 del 07-12-2022, por el cual un Directivo avoca conocimiento.
- Auto No. 090 del 23-02-2023, por el cual un Directivo avoca conocimiento.
- Auto No.243 del 31-03-2023, de vinculación de presuntos responsables al proceso ordinario de responsabilidad fiscal no. prf-80763-2021-38534.
- Auto No. 643 del 28-09-2023, fija fecha para versiones libres.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

- Auto No. 691 del 19-10-2023, por el cual se reconoce personería a un apoderado.
- Auto No. 158 del 19-03-2024, por el cual se designa un sustanciador.
- Auto No. 638 del 03-10-2024, por el cual un directivo avoca conocimiento.
- Auto No. 703 del 23-10-2024, por el cual se decretan pruebas.

MATERIAL PROBATORIO

Obran en el expediente los soportes que se relacionan a continuación:

- Resolución 8485 20/09/2018, por la cual se hace nombramiento provisional en vacancia temporal al señor LUIS ALBERTO VALLECILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 16833610, mientras dura una situación administrativa del titular del cargo ZAMUDIO ROA ELSA ZORAIDA identificado con cédula de ciudadanía No. 31907752 en una institución educativa oficial de la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal.
- Resolución 10383 28/11/2018, por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de la señora NANCY MUNOZ ORDOÑEZ, con cédula de ciudadanía No.31264963.
- Resolución 11165 28/12/2018, por la cual se da por terminado un nombramiento provisional temporal de la señora JANETH SANCHEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31280736, en una institución educativa oficial de la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal
- Resolución 10615 6/12/2018, por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ con cedula de ciudadanía No. 66973173.
- Resolución 2700 11/04/2019, por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de la señora ODERAY ESTUPINAN VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 31276603.
- Resolución 3617 28/05/2019, por la cual se hace nombramiento provisional en vacancia temporal OMAR SANCHEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16598586, mientras dura una situación administrativa del titular del cargo JAVIER BALANTA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16639773, en una institución educativa oficial de la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal.
- Certificación de archivos hallazgo 8 Novedades Aplicativo Humano.
- Anexo: "ACE4 – EPS-7 Anexo Hallazgo novedades Aplicativo Humano.xlsx".
- Actos administrativos de retiro-Comprobantes de nómina.
- Comprobantes de Pago:

16598586 - Abril 2019
16598586 - Agosto 2019
16598586 - Diciembre 2019
16598586 - Enero 2019
16598586 - Febrero 2019
16598586 - Julio 2019
16598586 - Marzo 2019
16598586 - Mayo 2019
16598586 - Octubre 2019
16598586 - Septiembre 2019
16833610 - Abril 2019

31264963 - Abril 2019
31264963 - Enero 2019
31264963 - Febrero 2019
31264963 - Marzo 2019
31276603 - Abril 2019
31276603 - Agosto 2019
31276603 - Enero 2019
31276603 - Febrero 2019
31276603 - Julio 2019
31276603 - Junio 2019
31276603 - Marzo 2019



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

16833610 - Agosto 2019
16833610 - Diciembre 2019
16833610 - Febrero 2019
16833610 - Julio 2019
16833610 - Junio 2019
16833610 - Marzo 2019
16833610 - Mayo 2019
16833610 - Noviembre 2019
16833610 - Octubre 2019
16833610 - Septiembre 2019

31276603 - Mayo 2019
31280736 - Enero 2019
31280736 - Febrero 2019
31280736 - Marzo 2019
66973173 - Abril 2019
66973173 - Agosto 2019
66973173 - Diciembre 2019
66973173 - Enero 2019
66973173 - Julio 2019
66973173 - Junio 2019
66973173 - Mayo 2019
66973173 - Noviembre 2019
66973173 - Octubre 2019
66973173 - Septiembre 2019

- Decreto de Nombramiento-Declaración Juramentada de Bienes y hoja de vida de LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, Secretaria de Educación.
- Decreto No. 4110.020.0673 del 6 de diciembre de 2016, por el cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la administración central del Distrito Santiago de Cali.
- Póliza seguro manejo sector oficial 420-64-994000000329, fecha de expedición 28/05/2018; vigencia 24/05/2018 hasta 29/05/2019 asegurado Municipio Santiago de Cali; amparo fallos con responsabilidad fiscal; suma asegurada \$847.000.000; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit 860.524.654-6.
- Póliza seguro manejo sector oficial 420-64-994000000540, expedición 13/05/2019; vigencia 29/05/2019 hasta 23/04/2020 asegurado Municipio Santiago de Cali; amparo fallos con responsabilidad fiscal; suma asegurada \$847.000.000; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit 860.524.654-6.
- 20211105_2021ER0158016_Respuesta Solicitud información N2021EE0183712 Proceso No PRF 80763- 2021-38534 y anexos:

Retiros

Recobros

Comision Remunerada

OMAR SANCHEZ RENGIFO

MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ

LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA

Informe Retiros.docx

Oderay Estupiñan.pdf

Nancy Muñoz.pdf

Janeth Sanchez Murillo.pdf

3.RESOLUCION 06209-459oct 3. ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ (1) vbr.pdf

3.NOTIFICACION ELECTRONICA_ODERAY ESTUPIÑAN.pdf

2.RESOLUCION 06205-458oct 2. NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ (1) vbr.pdf

2.NOTIFICACION ELECTRONICA_NANCY_MUÑOZ.pdf

1_RESOLUCION 06198-457oct 1. JANETH SÁNCHEZ MURILLO (2) vbr.pdf

1.NOTIFICACION ELECTRONICA_JANETH_SANCHEZ.pdf

Res_08869_Licencia_Deportiva_Maria_Luisa_Jaramillo_Ledesma.PDF

RES_06709_Ascenso_Escalafon_Maria_Luisa_Jaramillo_LedesmaPDF.pdf

DECRETO 1016 DEL 06 DE JUNIO DE 2019.pdf

comunicación Orfeo No. 202041430200021304.pdf

Comprobante_de_Pago_20191231.pdf

Comprobante_de_Pago_20191130.pdf

Comprobante_de_Pago_20191031.pdf

Comprobante_de_Pago_20190930.pdf

Comprobante_de_Pago_20190831.pdf

Comision Remunerada.xlsx

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 8 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

- 20220304_2022ER0031149_VERSION Y PRUEBAS_LUZELENA AZCARATE y anexos:

 20220304_2022ER0031149_ANEXO_decreto funciones profesional especializado - LIQUIDACIONES LABO20220304_07255842.pdf
 20220304_2022ER0031149_ANEXO_decreto funciones profesional especializado - TALENTO HUMANO 20220304_07211974.pdf

- 20220307_2022ER0032406_Alcance a versión libre Luz Elena Azcarate_PRF-38534.
- 20220803_2022ER0121758_Respuesta a solicitud de información.
- 20220826_2022ER0138217_Respuesta a Solicitud de Info_PRF-80763-2021-38534.
- 20230808_2023ER0143433_ANEXOS VERSION LIBRE MARISOL HINCAPIE:

 HALLAZGO 8 - RECOBROS

 RECOBROS

 ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ

 NANCY MUÑOZ

 JANETH SANCHEZ MURILLO

 Identificación_Recobro_Retiros.ods

 CONSOLIDAD_RI TESORERIA FUNCIONARIOS.xlsx

 202141430100155431 Respuesta 2021EE0183712_PRF 80763-2021-38534_155431-Final (f) (1).pdf

 CASOS QUE NO REQUIEREN RECOBRO

 OMAR SANCHEZ

 MARIA LUISA PEREZ

 MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA

 LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLAS

 DECRETO -0105 -2019.pdf

- 20230927_2023ER0179429_Versión libre del señor FRAN ANIBAL MECIAS y sus anexos:

 CASOS QUE NO REQUIEREN RECOBRO

 LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLAS

 MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA

 MARIA LUISA PEREZ

 OMAR SANCHEZ

 RECOBROS

 JANETH SANCHEZ MURILLO

 NANCY MUÑOZ

 ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ

 202141430100155431 Respuesta 2021EE0183712_PRF 80763-2021-38534_155431-Final (f) (1).pdf

 CONSOLIDAD_RI TESORERIA FUNCIONARIOS.xlsx

 Identificación_Recobro_Retiros.ods

- 20231109_2023ER0214515_VERSION LIBRE ALVARO DAVID ADARVE y anexos contenidos en el mismo documento.
- 20240801_2024ER0169747_AMPLIACION VERSION LIBRE_LUZ ELENA AZCARATE y ANEXOS contenidos en el mismo documento.
- 20241101_2024ER0250036_RESPUESTA_SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI.
- 20241106_2024ER0252149_RESPUESTA_SECRETARIA DE CALI_AL REQUERIMIENTO _2024EE0209480 y anexos:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

20241106_2024ER0252149_ANEXO 1.zip

- Traslado Cobro Coactivo.pdf
- Solicitud cobro Coactivo.pdf
- Rta solicitud Cobro Coactivo.pdf
- Respuesta Cobro Coactivo.pdf
- Nancy Muñoz_Resporte Boletin de Deudores.pdf
- NANCY MUÑOZ ORDONEZ_31264963 2019.pdf
- MandamientodePago.pdf _
- Mandamiento de Pago Janeth Sanchez.pdf
- JANETH SANCHEZ MURILLO_31280736 2019.pdf
- Certificado SANCHEZ MURILLO JANETH_31280739.pdf
- Certificado MUNOZ ORDONEZ NANCY_31264963.pdf
- 11_Tesoreria2024.pdf
- 10_TesoreriaFeb2024.pdf
- 9_TesoreriaEnero2024.pdf
- 9_22 de Oct 2024 \$200_000 Nancy Muñoz Ordoñez.jpeg
- 8_Tesoreria Octu_Nov2023.pdf
- 8_ACTA DE REUNIÓN.pdf
- 8_17 de Sept 2024 \$200_000 Nancy Muñoz Ordoñez.jpeg
- 8_1Tesoreria Marz_Ab_May_JunAgt2023.pdf
- 7_Tesoreria Marz_Abril_MayoJun2023.pdf
- 7_14 Agosto 2024 \$200_000 Nancy Muñoz Ordoñez.jpeg
- 6_Tesoreria Febrero2023.pdf
- 6_14-15 DIC 2022 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpeg
- 6_14 de Julio \$ 200_000 Nancy Muñoz.jpeg
- 5_Tesoreria Enero2023.pdf
- 5_17 NOV 2022 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg
- 5_8 de Junio 2024 \$200_000 Nancy Muñoz.jpeg
- 4_Tesoreria Nov_Dici.pdf
- 4_18 abril 2024 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg
- 4_11 OCT 2022 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg
- 3_Tesoreria Octu.pdf
- 3_7 SEPT 2022 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg
- 3_7 marzo 2024 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg
- 2_Tesoreria Septi.pdf
- 2_RESOLUCION 06205.pdf
- 2_8 Feb 2024 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg
- 2_8 AGOSTO 2022 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg
- 1_Tesoreria Julio y Ago.pdf
- 1_abono 1_JUL 14 2022 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg
- 1_11 Enero 2024 \$200_000 NANCY MUÑOZ.jpg

20241106_2024ER0252149_ANEXO 2.zip

- Acta posesión y Resolución Maria Luisa Perez Gutierrez_66973173_0001.pdf

20241106_2024ER0252149_ANEXO 3.zip

- OMAR SANCHEZ RENGIFO_16598586 2019.pdf
- MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ_66973173 2019.pdf
- MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA_29307175 2019.pdf
- LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA_16833610 2019.pdf
- Certificado PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA_66973173.pdf
- Certificado JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA_29307175.pdf
- Certificación SANCHEZ RENGIFO OMAR_16598586.pdf
- Certificación LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO_16833610.pdf

- 20250319_2025ER0057814_RESPUESTA ALCALDIA DE CALI_PRF-80763-2021-38534_ANEXO.
- 20250425_2025ER0087841_RESPUESTA DE LA ALCALDIA DE CALI.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 10 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

CONSIDERANDOS

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000, en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, **El Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#)

El Concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “*patrimonio público*”, es decir, en los “*bienes o recursos públicos*” o en los “*intereses patrimoniales del Estado*.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 12 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

DEL CASO CONCRETO

Mediante Auto No. 717 del 19 de octubre de 2021, se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, por pagos efectuados por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, durante las vigencias 2019 y 2020, por valor de \$68.815.197 y reportados como daño patrimonial por corresponder al pago de una (1) comisión no remunerada y seis (6) casos de pagos de salarios a personas retiradas.

Con el auto de apertura, se vinculó como presunta responsable a la señora: LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348, en calidad de Secretaria de Educación. Posteriormente, con Auto No. 243 del 31-03-2023 se ordenó la vinculación de los señores:

- ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358, cargo de Subsecretario de Despacho.
- FRAN ANIBAL MECIAS CORTES C.C. No. 16797072, cargo de Profesional Especializado grado 06.
- MARISOL OSPINA HINCAPIE, C.C. No. 66861607, cargo de Profesional Universitario Grado 04.

Surtidas las notificaciones personales, los presuntos responsables presentaron sus diligencias de versión libre, así:

Presunto responsables	Versión libre
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348	<ul style="list-style-type: none"> • 04-03-2023, radicado 2022ER0031149. • 07-03-2022, radicado 2022ER0032406, ampliación versión libre. • 01-08-2024, radicado 2024ER0169747, ampliación versión libre.
ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358	<ul style="list-style-type: none"> • 09-11-2023, radicado 2023ER0214515.
FRAN ANIBAL MECIAS CORTES C.C. No. 16797072	<ul style="list-style-type: none"> • 27-09-2023, radicado 2023ER0179429.
MARISOL OSPINA HINCAPIE, C.C. No. 66861607	<ul style="list-style-type: none"> • 08-08-2023, radicado 2023ER0143433.

De conformidad con las diligencias de versión libre y la información remitida por la Secretaría de Educación de Cali mediante oficios 2021ER0158016 del 05-11-2021, 2024ER0250036 del 01-11-2024 y 2024ER0252149 del 06-11-2024, en cuatro (4) casos no existe daño patrimonial por tratarse de error en la novedad, ya que todos, cuentan con el respaldo de los actos administrativos, que justifican el valor de los pagos que fueron observados. Entre tanto, en los tres (3) casos restantes, efectivamente se efectuó un pago no justificado, ya que los docentes estaban retirados; sin embargo, la entidad ha adelantado diligencias de cobro jurídico, tendientes a recuperar los recursos.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 13 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

Los casos expuestos, fueron analizados por el Despacho como se explicará a continuación.

- **Pagos que tienen fundamento jurídico:**

1) OMAR SANCHEZ RENGIFO:

Nombre del docente	CC. No.	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor del pago
OMAR SANCHEZ RENGIFO	16598586	03617	28/05/2019	\$2.685.957

Mediante la información allegada con radicación 2021ER0158016 del 15-11-2021 y 2024ER0252149 del 06-11-2024, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se pudo constatar que los pagos efectuados al señor OMAR SANCHEZ RENGIFO, por valor de \$2.685.957, se fundamentan en dos nuevas vinculaciones posteriores a la fecha de retiro reportada en el hallazgo fiscal (28/05/2019).

La primera vinculación con acto administrativo **No. 03617 del 28/05/2019** (ingreso 13/06/2019 y retiro el 07/07/2019) y la segunda vinculación con **Resolución No. 05973 de 08-08-2019** (Ingreso del 20/08/2019 y retiro del 20/01/2020).

Como se puede observar, en el artículo primero de la Resolución No. 03617 del 28 de mayo 2019, se ordenó nombrar provisionalmente en vacancia temporal al señor OMAR SANCHEZ RENGIFO, identificado con CC. 16.598.586, en el cargo de Docente de aula en la Institución Educativa HERNANDO NAVIA VARON, hasta el 15 de octubre de 2019 o hasta el término de la duración administrativa del titular del cargo, así:



Igualmente, en la Resolución No. 05973 de 08-08-2019 se puede observar, que el señor OMAR SANCHEZ RENGIFO, identificado con CC. 16.598.586, es nombrado nuevamente para cubrir una incapacidad del docente Javier Balanta Lozano, a partir de la fecha de posesión hasta el día 27 de agosto de 2019 o hasta el término de duración de la situación administrativa del titular del cargo:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.409

FECHA: JUNIO 27 DEL 2025

PÁGINA: 14 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010. 21.0. 05943 DE 2019

(Agosto 08)

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA TEMPORAL, MIENTRAS DURA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL CARGO, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar provisionalmente en vacancia temporal a OMAR SANCHEZ RENGIFO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No 16598586, en el cargo de Docente de aula en la Institución Educativa HERNANDO NAVIA VARON del municipio de Santiago de Cali, en el área de MATEMÁTICAS a partir de la fecha de posesión hasta el día 27 de agosto de 2019 o hasta el término de la duración de la situación administrativa de la titular del cargo, JAVIER BALANTA LOZANO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 16639773, quien se encuentra incapacitado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Sumado a lo anterior, con radicado 2024ER0252149 del 06-11-2024¹, se allegaron al proceso, las constancias de vinculación y asignación salarial del señor OMAR SANCHEZ RENGIFO, suscritas por el Subsecretario Administrativo y Financiero, que se relacionan a continuación:

➤ Vinculación del 10/01/2017 al 27/05/2019:

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: SANCHEZ RENGIFO OMAR identificado con C.C. número 16598586 expedida en Cali (Val), ingresó a partir del 10/01/2017 al 27/05/2019. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Ins. Educ. Tec.Ind. Pedro Antonio Molina, en la ciudad de Cali (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de \$ 2.040.828 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 867
Tiempo total: 18 Día(s) 4 Mes(es) 2 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 25 días del mes 10 de 2024 para Tramite Personal.

DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

➤ Vinculación del 13/06/2019 al 07/07/2019:

Que revisados los registros de planta de: SANCHEZ RENGIFO OMAR identificado con C.C. número 16598586 expedida en Cali (Val), ingresó a partir del 13/06/2019 al 07/07/2019. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Ins. Educ. Tec.Cial Hernando Navia Varon, en la ciudad de Cali (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal, con una asignación básica mensual de \$ 2.040.828 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 24
Tiempo total: 25 Día(s) 0 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 25 días del mes 10 de 2024 para Tramite Personal.

DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

¹ 20241106_2024ER0252149_ANEXO 3

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 15 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

➤ Vinculación del 20/08/2019 al 20/01/2020:

Que revisados los registros de planta de: SANCHEZ RENGIFO OMAR identificado con C.C. número 16598586 expedida en Cali (Val), ingresó a partir del 20/08/2019 al 20/01/2020. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Ins. Educ. Tec.Cial Hernando Navia Varon, en la ciudad de Cali (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de \$ V2.209.679 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 153
 Tiempo total: 1 Día(s) 5 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 25 días del mes 10 de 2024 para Tramite Personal.



DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
 SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Igualmente, se arribaron las certificaciones salariales, que soportan el pago de los \$2.685.957, así:

DATOS DE NOMINA				
CodNomina	nDocum€	Empleado	SUEBA	TotallIngresos
20191231	16598586	SANCHEZ RENGIFO OMAR	1428580	2.102.053
201912311	16598586	SANCHEZ RENGIFO OMAR	0	583.904

V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	20 - 08 - 2019
	HASTA:	31 - 10 - 2019
Asignacion Basica		2,040,828.00
Bonif. Mensual Docentes		61,225.00
TOTAL		2,102,053.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 12 - 2019
	HASTA:	31 - 12 - 2019
Asignacion Basica		2,040,828.00
Bonif. Mensual Docentes		42,857.00
Prima de Navidad		583,904.00
TOTAL		2,667,589.00

Así las cosas, los pagos efectuados al docente OMAR SANCHEZ RENGIFO, identificado con CC. 16.598.586, no constituyen detrimento patrimonial, puesto que corresponden al pago de servicios prestados, en virtud de las Resoluciones No. 05973 de 08-08-2019 y 03617 del 28-05-2019, expedidos con posterioridad a la fecha de retiro reportada en el hallazgo fiscal.

2) LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA:

Nombre del docente	CC. No.	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor del pago
LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA	16833610	8485	20/09/2018	\$26.620.814

Mediante la información allegada con radicación 2021ER0158016 del 15-11-2021 y 2024ER0252149 del 06-11-2024, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se pudo constatar que los pagos efectuados al señor LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA, identificado con CC. 16833610, por valor de \$26.620.814, se fundamentan en dos nuevas vinculaciones posteriores a la fecha de retiro reportada en el hallazgo fiscal (20/09/2018).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 16 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

La primera vinculación con acto administrativo **No. 08485 de 2018**, con fecha de ingreso 10/04/2018 y retiro el 31/12/2018 y la segunda vinculación con acto administrativo **No. 10935 de 2019** con fecha de ingreso 21/01/2019 en la cual permanece activo.

Como se puede observar, en el artículo primero de la Resolución No. 08485 del 20 de septiembre de 2018, se ordenó nombrar provisionalmente en vacancia temporal al señor LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA, identificado con CC. 16833610, en el cargo de Docente de aula en la Institución Educativa JUAN PABLO II, hasta el 07 de octubre de 2018 o hasta el término de la duración administrativa del titular del cargo, así:


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 08485 DE 2018
(Sept 20)
POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA TEMPORAL, MIENTRAS DURA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL CARGO, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacancia temporal a LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 16833610, en el cargo de Docente de aula en la Institución Educativa JUAN PABLO II del municipio de Santiago de Cali, en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES a partir de la fecha de posesión hasta el día 07 de octubre de 2018 o hasta el término de la duración de la situación administrativa del titular del cargo, ZAMUDIO ROA ELSA ZORAIDA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31907752, quien se encuentra incapacitada, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Igualmente, en la Resolución No. 10935 del 14 de diciembre de 2019, se puede observar, que el señor LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA, es nombrado nuevamente para cubrir una vacancia definitiva en la Institución Educativa NUEVO LATIR, cargo que continuaba ocupando al momento en que se allegó la información.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010. 21.0. 10935 DE 2018
(Diciembre 14)
POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacancia definitiva a LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA identificado (a) con cedula de ciudadanía 16833610 en la plaza Etnoeducadora en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES en la Institución Educativa NUEVO LATIR del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El nombramiento ordenado en el presente acto administrativo culmina cuando: (a) se provea el cargo con un docente en propiedad, (b) con un docente nombrado en periodo de prueba, de acuerdo con la lista de elegibles preferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, o (c) por razones del servicio a ello hubiere lugar a través de acto administrativo debidamente motivado; o por cuales quiera causa legal que permita la culminación o término del nombramiento provisional.

Sumado a lo anterior, con radicado 2024ER0252149 del 06-11-2024 (Anexo 3), se allegaron al proceso, las constancias de vinculación y asignación salarial del señor LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA, suscritas por el Subsecretario Administrativo y Financiero, que se relacionan a continuación:

- Vinculación del 04/10/2018 al 01/01/2019:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534**

Que revisados los registros de planta de: LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO identificado con C.C. número 16833610 expedida en Jamundi (Val), ingresó a partir del 04/10/2018 al 01/01/2019. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Ins. Educ. Juan Pablo li, en la ciudad de Cali (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal, con una asignación básica mensual de \$ 2.040.828 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 89
Tiempo total: 29 Día(s) 2 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 25 días del mes 10 de 2024 para Tramite Personal.

DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

➤ Vinculación del 21/01/2019 hasta la fecha:

Que revisados los registros de planta de: LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO identificado con C.C. número 16833610 expedida en Jamundi (Val), ingresó a partir del 21/01/2019, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Isaias Duarte Cancino, en la ciudad de Cali (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de \$ 3.259.081 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 2.104
Tiempo total: 5 Día(s) 9 Mes(es) 5 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 25 días del mes 10 de 2024 para Tramite Personal.

DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Adicionalmente, con radicado 2021ER0158016 del 15-11-2021, se allegaron al proceso los datos tomados del aplicativo de novedades, donde se encuentra la relación de pagos por \$26.620.814, percibidos por el señor LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA, durante la vigencia 2019, en virtud del cargo de docente, así:

DATOS NOVEDAD RETIROS										
Empleado	SUEBA	TotalIngresos	cod cargo	cargo	fecha ini	fecha fin	FechaNomin	fod aa	fecha aa	numero aa
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	627315	892.623	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/06/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	1896063	1.896.063	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/03/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	3.234.912	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/08/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	0	28.038	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/06/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	2.400.829	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/11/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	0	2.067.992	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/12/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	2.251.441	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/09/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	0	1.051.027	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/11/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	1896063	1.896.063	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/05/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	1896063	1.896.063	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/04/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	2.400.829	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/10/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	612248	2.102.052	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/07/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	2.102.053	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/06/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	1428580	2.400.829	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/12/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
VALOR TOTAL HALLAZGO		26.620.814								

Así las cosas, los pagos efectuados al docente LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA, identificado con CC. 16833610, por valor de \$26.620.814, no constituyen detrimento patrimonial, puesto que corresponden al pago de servicios prestados, en virtud de las Resoluciones No. 08485 del 20 de septiembre de 2018 y No. 10935 del 14 de diciembre de 2019, expedidas con posterioridad a la fecha de retiro reportada en el hallazgo fiscal.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 18 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

3) MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ:

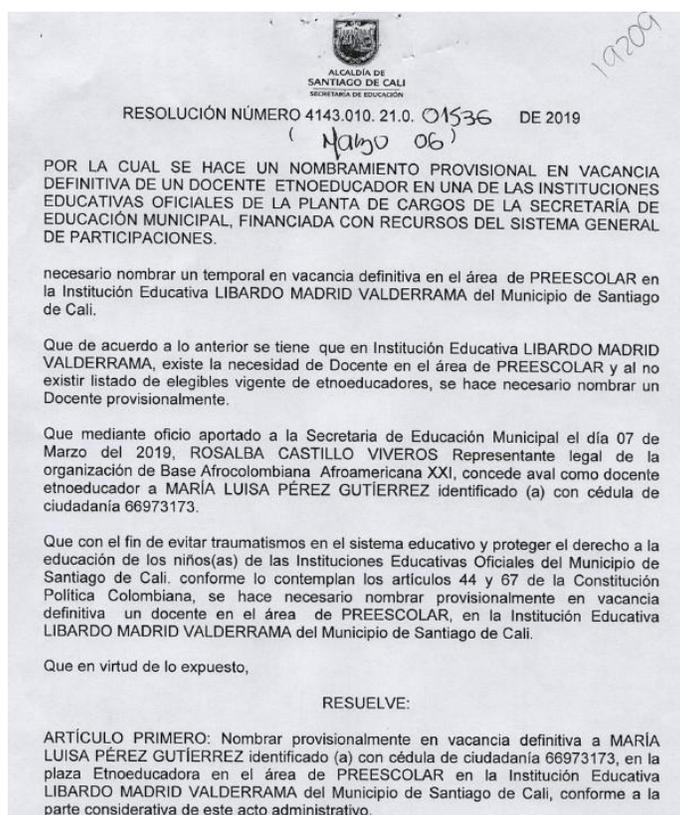
Nombre del docente	CC. No.	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor del pago
MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ	66973173	10615	06/12/2018	\$6.134.728

Mediante la información allegada con radicación 2021ER0158016 del 15-11-2021 y 2024ER0252149 del 06-11-2024, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se pudo constatar que los pagos efectuados a la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, identificada con CC. 66973173, por valor de \$6.134.728, se fundamentan en nueva vinculación posterior a la fecha de retiro reportada en el hallazgo fiscal (06/12/2018).

Así las cosas, la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, tuvo dos vinculaciones antes del 06/12/2018, la primera mediante acto administrativo 01558 de 2018 y la segunda con Resolución 05575 de 2018².

Entre tanto, con radicado 2024ER0252149 del 06-11-2024 (Anexo 2), se allegaron al expediente los soportes de la vinculación que se efectuó mediante la Resolución **No. 01536 del 06/03/2019**, en virtud de la cual, se le realizaron los pagos objeto de investigación.

En el artículo primero de la Resolución No. 01536 del 06/03/2019, se puede observar que se nombró provisionalmente en vacancia definitiva a la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, identificada con CC. 66973173, en la plaza de Etnoeducadora en el área de PREESCOLAR en la Institución Educativa LIBARDO MADRID VALDERRAMA del municipio de Santiago de Cali.



² 2021ER0158016 del 15-11-2021

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 19 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

Sumado a lo anterior, con radicado 2024ER0252149 del 06-11-2024 (Anexo 3), se allegaron al proceso, las constancias de vinculación y asignación salarial de la señora MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, suscritas por el Subsecretario Administrativo y Financiero, que se relacionan a continuación:

➤ Vinculación del 15/06/2018 al 09/01/2019:

Que revisados los registros de planta de: PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA identificado con C.C. número 66973173 expedida en Cali (Val), ingresó a partir del 15/06/2018 al 09/01/2019. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Fray Jose Ignacio Ortiz, en la ciudad de Cali (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de \$ 2.040.828 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 208
 Tiempo total: 26 Dia(s) 6 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 25 días del mes 10 de 2024 para Tramite Personal.



DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
 SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

➤ Vinculación del 13/03/2019 hasta la fecha:

Que revisados los registros de planta de: PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA identificado con C.C. número 66973173 expedida en Cali (Val), ingresó a partir del 13/03/2019, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Ins. Educ. Monseñor Ramon Arcila, en la ciudad de Cali (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de \$ 3.259.081 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 2.053
 Tiempo total: 13 Dia(s) 7 Mes(es) 5 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 25 días del mes 10 de 2024 para Tramite Personal.



DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
 SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Adicionalmente, con radicado 2021ER0158016 del 15-11-2021, se allegaron al proceso los datos tomados del aplicativo de novedades, donde se encuentra la relación de pagos por \$6.134.728, percibidos por la señora MARIA LUISA GUTIERREZ PEREZ, durante la vigencia 2019, en virtud del cargo de docente, así:

DATOS DE NOMINA					
CodNomina	NumDocum	Empleado	SUEBA	TotalIngresos	FechaNomina
20191130	66973173	PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA	2040828	2.102.053	30/11/2019
201912311	66973173	PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA	0	1.681.642	31/12/2019
20191231	66973173	PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA	1428580	2.351.033	31/12/2019
VALOR TOTAL HALLAZGO				6.134.728	

Así las cosas, los pagos efectuados a la señora MARIA LUISA GUTIERREZ PEREZ, por valor de \$6.134.728, no constituyen detrimento patrimonial, puesto que corresponden al pago de servicios prestados, en virtud de la Resolución No. 01536 del 06/03/2019, expedida con posterioridad a la fecha de retiro reportada en el hallazgo fiscal.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 20 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

4) MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA:

Nombre del docente	CC. No.	No. Acto Administrativo	Valor del pago
MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA	29307175	NA	\$14.906.604

El hallazgo fiscal por el pago de \$14.906.604 a la señora MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA, fue reportado como pago por **Licencia No Remunerada**, así:

Total Licencia NO Remunerada		
No. Documento	No. Acto Administrativo	Total Pago en Nomina
29307175	NA	14.906.604
Total		14.906.604

Mediante la información allegada con radicación 2021ER0158016 del 15-11-2021, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se pudo constatar que los pagos efectuados a la señora MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA, identificada con CC. 29307175, por valor de \$14.906.604, se fundamentan en la **Resolución No. 06709 del 12-09-2019**, con la cual, se modificó el salario de la docente, ordenando un **incremento retroactivo**, en cumplimiento del Decreto No. 1016 del 6 de junio de 2019, como se observa en la siguiente imagen:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0 06709) DE 2019
(Septiembre 12)

POR LA CUAL SE REALIZA MODIFICACIÓN SALARIAL A UN DOCENTE AL SERVICIO DEL ESTADO QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, EN APLICACIÓN DEL DECRETO 1016 DE 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

Artículo Primero: Modificar la Asignación Salarial del docente que a continuación se relaciona, en el Grado 2 del Escalafón Docente Nivel Salarial C CON ESPECIALIZACIÓN de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1016 de 2019, por corresponder a un título afín al área de desempeño del docente y tratarse de un área considerada fundamental para el ejercicio de aprendizaje de los estudiantes, cuyo efecto deberá hacerse retroactivo a partir de las siguientes fechas:

CEDULA	DOCENTE	VIGENCIA
29.307.175	JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	Agosto 20 de 2019

Sin embargo, por error involuntario se registró la novedad en el aplicativo “Sistema Humano”, como “Comisión no Remunerada”, siendo que lo pertinente era ingresar la novedad por **“Cambio Salarial”**.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, informó que mediante comunicación Orfeo No. 202041430200021304 del 30 de septiembre del 2020³, se solicitó al área de Gestión Tecnológica de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, el ajuste y corrección de la situación laboral “Comisión No Remunerada” de la novedad con fecha inicial del **20 de agosto de**

³ 20211105_2021ER0158016-2021EE0183712_ANEXOS PRF 80763-2021-38534-Comision Remunerada-comunicación Orfeo 202041430200021304.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.409

FECHA: JUNIO 27 DEL 2025

PÁGINA: 21 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

2019 de la funcionaria suscitada, a la situación laboral "Cambio Salarial", a fin de subsanar la observación, como se puede verificar en la siguiente imagen:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EZRA DAVID COLORADO BEHAR
Profesional Universitario
Gestión Tecnológica
Piso CAM

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041430200021304
Fecha: 2020-09-30
TRD: 4143.029.2.1.466.002130
Rad. Padre: 202041430200021304

Asunto: Solicitud corrección novedad Aplicativo Humano

Cordial saludo

De acuerdo a la solicitud de información N° 2020EE0108196 de la Contraloría General de la República, producto de la auditoría de Cumplimiento (SGP) educación para las vigencias fiscales 2019-2020, observación No. 3. Novedades aplicativo humano, en la cual señala como observación una "comisión no remunerada" de la funcionaria MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía N.º 29307175. Se logró evidenciar que la misma no es generada a partir de una situación administrativa, por el contrario corresponde a un error de ingreso de novedad en el Aplicativo Humano, producto de la Resolución No. 4143.010.21.0.06709 de 2019 "Por el cual se realiza una modificación salarial a un docente al servicio del estado que se rigen por el decreto ley 1278 de 2020, en aplicación del decreto 1016 de 2019..."

Por todo lo anterior se solicita sea corregida la situación laboral "Comisión No Remunerada" de la novedad con fecha inicial del 20 de agosto de 2019 de la funcionaria suscitada, a fin de subsanar la observación.

Cordialmente

LUZ ADRIANA RAMÍREZ
Profesional Universitaria
Proceso de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Anexo: Resolución No. 4143.010.21.0.06709 de 2019

Proyectó: Rafael Andrés Sánchez Paz- Profesional Universitario

Adicionalmente, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, remitió las imágenes del aplicativo Humano con la corrección y el detalle de los pagos efectuados, así:

Empleado	Detalle	Fecha Inicial	Fecha Final	Esquema	Contratación	Novedad	Vinculación Tipo	Cargo Empresa	Grado
JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	31	08/20/2019	12/06/2019	Secundaria	Propiedad	Cambio salarial Esp	Municipal	Docente de aula	2CE
JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	28	12/07/2019	12/14/2019	Secundaria	Propiedad	Licencia Deportiva	Municipal	Docente de aula	2CE
JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	29	12/15/2019	12/31/2019	Secundaria	Propiedad	Continuidad	Municipal	Docente de aula	2CE



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

Ilustración /Detalle de pagos.

PAGOS NOMINA MES DE AGOSTO 2019				
Vinculación	Código Concepto	Concepto	Valor	Fecha
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	87.208	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIPEG	Bonificación Pedagógica	342.600	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CREG	HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)	178.152	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	PGINC100	Pago Incapacidad 100%	213.966	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	SUEBA	Sueldo Basico	2.906.910	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	93.437	20190930
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CREG	HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)	445.380	20190930
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	SUEBA	Sueldo Basico	3.114.546	20190930
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	93.437	20191031
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CREG	HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)	356.304	20191031
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	SUEBA	Sueldo Basico	3.114.546	20191031
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	93.437	20191130
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CREG	HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)	400.842	20191130
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	SUEBA	Sueldo Basico	3.114.546	20191130
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CEREG	HE Com. Planta Lic. y Prof 2C- Con Esp/zacion(d.12)	351.393	20191231
VALOR TOTAL			14.906.604	

Por lo anterior, los pagos efectuados a la señora MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA, identificada con CC. 29307175, por valor de \$14.906.604, no constituyen detrimento patrimonial, ya que no corresponden a pagos por “Licencia no remunerada”, sino a pagos de nómina regulares, relacionados con la novedad de “Cambio Salarial”, ordenada mediante Resolución No. 06709 del 12-09-2019.

• **Pagos que se encuentran en cobro jurídico:**

Los tres (3) casos, que se relacionan a continuación, corresponden a pagos que efectivamente fueron efectuados con posterioridad al retiro de los docentes, sin vinculación alguna:

No.	Nombre del docente	CC. No.	Valor del pago	Fecha del retiro
1	NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ	31264963	\$7.283.854	28/11/2018
2	ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ	31276603	\$10.687.941	11/04/2019
3	JANETH SANCHEZ MURILLO	31280736	\$484.299	28/12/2018

Frente a los tres casos citados, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, con radicación 2021ER0158016 del 15-11-2021, informó que:

- Para los casos realacionados con Nancy Muñoz Ordoñez, Oderay Estupiñan Vásquez y Janeth Sánchez Murillo, se adelanta proceso de recobro persuasivo por la Dirección de Hacienda Distrital – Subproceso de Cobro Persuasivo en los siguientes casos:

CASOS DE RECOBROS					
No.	No. IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	RESOLUCIÓN	VR/ HALLAZGO
1	31264963	Nancy	Muñoz Ordoñez	4143.0.10.21.0.06205 de 2021	7.283.854,00
2	31276603	Oderay	Estupinan Vasquez	4143.0.10.21.0.06209 de 2021	10.687.941,00
3	31280736	Janeth	Sanchez Murillo	4143.0.10.21.0.06198 de 2021	484.299,00
VALOR TOTAL					18.456.094,00

Como evidencia de lo mencionado, se anexan las Resoluciones No 4143.0.10.21.0.06205 de 2021, 4143.0.10.21.06209 de 2021, 4143.010.21.06198 de 2021 y 4143.0.1021.0.06198 de 2021, así mismo se evidencia de notificación electrónica a los docentes.

Posteriormente, con radicado 2024ER0169747 del 01-08-2024, la señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, amplió su diligencia de versión libre y aportó el oficio del 31 de julio de 2024, suscrito por el Profesional de Liquidaciones Laborales

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 23 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

de la Secretaría de Educación del municipio de Santiago de Cali, en el cual, le informan lo siguiente:

Nos permitimos indicar que los siguientes 2 docentes realizaron acuerdo de pago con el subproceso de Liquidaciones Laborales Nomina y se encuentran en el siguiente estado, se comparte enlace a DRIVE de los soportes de pago:

https://drive.google.com/drive/folders/16Cm-Qz0WLIhPjFbhqfRx-7HzKT_XdZPI?usp=drive_link

NOMBRE	VALOR ACUERDO DE PAGO	ABONO	SALDO
Oderay Estupiñan Vásquez	\$10.687.941	\$7.000.000	\$3.687.941
Nancy Ordoñez	\$6.701.146	4.600.000	\$2.101.146

En relación a la docente JANETH SÁNCHEZ MURILLO, cc 31.280.736, no existe acuerdo de pago.

Fuente: Radicado 2024ER0169747 del 01-08-2024-Páginas 186 y 187.

Así las cosas, de acuerdo a la información suministrada por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, para el 31 de julio de 2024, el estado de recuperación de los pagos que se habían efectuado por error, era el siguiente:

Nombre del docente	Valor del pago	Fecha del retiro	Estado
NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ	\$7.283.854	28/11/2018	Había abonado \$4.600.00, descontado \$582.706 por pago de seguridad social pendiente a su favor, el saldo estaba en \$2.101.146 .
ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ	\$10.698.941	11/04/2019	Había abonado \$7.000.000 y el saldo estaba en \$3.687.941 .
JANETH SANCHEZ MURILLO	\$484.299	28/12/2018	Sin acuerdo de pago, caso en Cobro Coactivo.

De acuerdo a lo anterior, con Auto No. 703 del 23-10-2024, el Despacho ordenó decretar como prueba solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali y/o al Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Tesorería Distrital, remitir certificación y soportes del estado actual de los procesos de cobro coactivo de los casos citados, adelantados con el objeto de obtener el recobro de los pagos efectuados durante la vigencia 2019 a docentes que se habían retirado.

La información requerida, fue solicitada mediante oficio 2024EE0209480 del 23-10-2024.

Con radicado 2024ER0250036 del 01-11-2024, fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, en la cual, presentó el siguiente cuadro con los valores recuperados a la fecha:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

Nombre docente	No. CC	Valor Hallazgo del	Valor Recuperado	Descuento por pagos de seguridad social	Saldo
NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ	31.264.963	\$7.283.854	\$5.600.000	\$582.706	1.101.148
ODERAY ESTUPIÑAN VÁSQUEZ	31.276.603	\$10.698.941	\$8.500.000		2.198.941
JANETH SANCHEZ MURILLO	31.280.736	\$484.299			\$484.299

De igual manera, presentó el resumen de las diligencias adelantadas por la entidad dirigidas recuperar los valores que se habían pagado por error a los tres docentes, como se puede verificar en las siguientes imágenes, tomadas de la respuesta suscrita por el Secretario de Educación:

NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ:

- La Subsecretaría Administrativa y Financiera remitió a la oficina de cobro persuasivo la Resolución No. 4143.010.21.0.06205 DE 2021 del 13 de octubre de 2021, para que se realizará el respectivo proceso de cobro persuasivo.
- La Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo remitió mediante radicado No 202241310310006224 del 3 de agosto de 2022, el título Ejecutivo No. 4143.010.21.0.06205.
- Mediante radicado 202441310320025154 del 10 de octubre de 2024, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo informo a la subsecretaria Administrativa y financiera, que el día 25 de septiembre de 2023 emitió el mandamiento de pago No. 4131.032.9.5.137877, de la cual se evidencia citación para notificación personal No. 4131.032.9.5.190274 del 25 de septiembre de 2023, guía No 2276469201205 de la empresa de envíos cervipostal, notificación por página web según Orfeo No 202441310320013394 del 04 de julio de 2024 y a la fecha se encuentra en estudio de bienes para realizar la respectiva medida preventiva.
- Es importante mencionar que el día 14 de junio de 2022, la señora Nancy Muñoz Ordoñez, se presentó en las oficinas de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y realizo el reconocimiento de la deuda y asumió el compromiso de pago en abonos mensuales, compromiso que ha venido cumpliendo y que a la fecha suman cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000). Se anexan soportes.

ODERAY ESTUPIÑAN VÁSQUEZ

- La Subsecretaria Administrativa y Financiera, mediante radicado No 202241430200015134 del 12 de julio de 2022, remitió a la Oficina Técnica Operativa Cobro Persuasivo la Resolución No. 4143.010.21.0.06209 del 14 de octubre de 2021 para que se realizará el respectivo proceso de cobro persuasivo.
- El 26 de mayo 2022 la señora Oderay Estupiñan Vasquez, se presentó en las oficinas de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y realizo el reconocimiento de la deuda y asumió el compromiso de pago en abonos mensuales, compromiso que ha venido cumpliendo. Para un total de abonos de Ocho millones quinientos mil (\$8.500.000) (Se anexan soportes).

JANETH SÁNCHEZ MURILLO

- La Subsecretaría Administrativa y Financiera remitió a la oficina de cobro persuasivo la Resolución No. 4143.010.21.0.06198 del 13 de octubre de 2021, para que se realizará el respectivo proceso de cobro persuasivo.
- La Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo remitió mediante radicado No 202241310310006224 del 3 de agosto de 2022, el título Ejecutivo No. 4143.010.21.0.06198.
- Mediante radicado 202441310320025154 del 10 de octubre de 2024, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo informo a la subsecretaria Administrativa y financiera, que el día 25 de septiembre de 2023 emitió el mandamiento de pago No. 4131.032.9.5.137878, de la cual se evidencia citación para notificación personal No. 4131.032.9.5.190275 del 25 de septiembre de 2023, guía No 2276469301205 de la empresa de envíos cervipostal, notificación por página web según Orfeo No 202441310320013394 del 04 de julio de 2024 y a la fecha se encuentra en estudio de bienes para realizar la respectiva medida preventiva.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.409

FECHA: JUNIO 27 DEL 2025

PÁGINA: 25 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

La información fue complementada por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, mediante radicado 2024ER0252149 del 06-11-2024 (Anexo 1), con el cual se allegaron los soportes de las actuaciones arriba señaladas y de los abonos mensuales efectuados por las señoras NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ y ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ.

Adicionalmente, respecto de la señora JANETH SANCHEZ MURILLO, se anexó copia de la Resolución 4131.032.9.5.137878 del 25-09-2023, por medio del cual se libró Mandamiento de Pago:



RESOLUCION No. 4131.032.9.5.137878 DE 2023
(Septiembre 25)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO"

La Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016, "por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio Santiago de Cali", en el Decreto No.4112.010.20.0360 del 08 de Junio de 2023 "por el cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Central Municipal", en el Acuerdo No. 410 del 03 de marzo de 2017 artículo 5, en el Decreto 4112.010.20.0386 del 1° de junio de 2017 "por el cual se delega la función de cobro coactivo y la prescripción de obligaciones a favor del Municipio en el Jefe de la oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal", en el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0139 de Febrero 28 de 2012 modificado por el Decreto Extraordinario No. 4112.010.20. 0298 del 19 de junio de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO

Que JANETH SÁNCHEZ MURILLO, identificado (a) con cedula de ciudadanía y/o Nit No. 31280736, con la dirección de notificación en la CL. 72v #26- 03, adeuda al Municipio de Santiago de Cali, Según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivo(s) con su(s) concepto(s):

CONCEPTO	TÍTULO EJECUTIVO	FECHA DEL TÍTULO	EJECUTORIA DEL TÍTULO	VALOR
POR LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN DINERO PAGADO/secretaria de educacion	4143.010.21.0.0 6198	13/10/2021	09/11/2021	\$2380362

Posteriormente, mediante radicado 2025ER0087841 25 de abril de 2025, se allegó oficio suscrito por la Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, con las siguientes aclaraciones:

- "Que la facilidad de pago se perfecciona mediante un acto administrativo, es decir una resolución motivada que obliga al deudor o a un tercero a su nombre por un plazo máximo de cinco años para el pago de obligaciones tributarias y no tributarias pendientes con el Distrito Especial de Santiago de Cali.
- Que la oficina continuaría con las acciones que permitan la recuperación de la cartera según lo establecido en el reglamento interno Decreto No. 0345 del 01 de junio de 2023, es decir, con la verificación y estudio de bienes del deudor, para proceder con la correspondiente medida de embargo de cuentas bancarias, CDT" S, bienes inmuebles o muebles."

De conformidad con lo expuesto, tenemos que los tres casos citados, se encuentran en proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, en virtud de los cuales, según la información allegada en noviembre de 2024, ya se había recuperado un total de \$14.100.000, por concepto de los abonos efectuados por las señoras NANCY MUÑOZ ORDONEZ y ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ, quedando un saldo pendiente de \$3.784.388; respecto del cual, todavía la entidad se encuentra ejerciendo acciones tendientes a su recuperación.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 26 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

Frente al tema, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, contempla:

“Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Así las cosas, por los citados casos, no se puede continuar con el ejercicio de la acción fiscal, por **no existir certeza del daño**, dado que el Distrito de Santiago de Cali se encuentra adelantando acciones de cobro coactivo que le han permitido recuperar parte de los recursos pagados por error a las docentes y respecto de los cuales no se conoce aún el resultado final.

Con relación al caso, se puede traer a colación lo dicho por la Oficina Jurídica en el Concepto No. 20151E010604 del 28 de octubre de 2015:

“(…) Como ha sido reiterado en diferentes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría cuando «se produce la prescripción de las obligaciones en esa etapa emerge un daño patrimonial al Estado que ha de tramitarse por los cauces del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto quien debería recaudarlas puede ser categorizado como gestor fiscal, al tenerlas su cargo mediante una relación funcional, y en lo sucesivo no son objeto de reclamo, pues por el transcurso del tiempo los deudores quedan liberados de esas deudas» (...) En este sentido podemos concluir que cuando la posibilidad de recaudar los recursos públicos parece para la administración esto configura un daño patrimonial para el Estado y deberá valorarse en el proceso de responsabilidad fiscal si tal pérdida obedece a una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona encargada de realizar gestión fiscal, conforme lo exige la ley. En este sentido, si persiste la facultad para la administración de lograr la recuperación de los recursos públicos no existirá un detrimento patrimonial para el Estado que permita el inicio de la acción fiscal.”

Esta posición también se encuentra contenida en el Concepto No. 20181E0064253 del 28 de agosto de 2018, cuando la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República establece:

“(…)se precisó que el ejercicio de la acción de cobro con miras a obtener el recaudo, está a cargo del Ministerio del Interior, y por ende corresponde a esta entidad en el nivel nacional, adelantar el cobro coactivo de la misma, cuando el sujeto pasivo de dicha contribución no haya satisfecho su pago. Y que, en ese contexto, las Direcciones de Vigilancia Fiscal y los Grupos de Vigilancia Fiscal, sólo pueden estructurar hallazgos administrativos con incidencia fiscal, cuando la acción de cobro se encuentre prescrita. (...) Ahora bien, una vez acaecida la prescripción de la acción de cobro, o dicho en otras palabras, a partir del momento en que la entidad no tiene acciones contra el deudor para el recaudo del impuesto de que se trate, se produce el daño patrimonial al Estado, pues por el transcurso del tiempo los contribuyentes se liberaron de la obligación de pago. En consecuencia, el daño patrimonial al Estado, acaece cuando se vence el término para adelantar la acción de cobro por quien tiene la facultad de hacerlo. (...)”

Así las cosas y de acuerdo con el artículo 6 de Ley 610 de 2000, en armonía con lo establecido en los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento, cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal el daño debe existir, es decir, que ya se haya consumado o producido. Actuar de manera contraria implicaría errores al atribuir

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 27 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

*responsabilidad fiscal por un hecho que finalmente no produjo un daño cierto”
(Resaltado y negrilla fuera de texto).*

Igualmente, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la CGR, ha ratificado este criterio, en el Auto No. ORD-80119-014- el 21 de agosto de 2020, dentro del cual al revisar en grado de Consulta una decisión de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF- 2017-00052, indicó:

“Vale la pena recordar que la Oficina Jurídica de este ente de control, ha precisado que el ejercicio de la acción fiscal es viable después que se haya extinguido la acción de cobro coactivo, ya que es desde ese momento que se configura el daño fiscal y por ende hay certeza del daño. Antes de ello, todavía la administración tendría la posibilidad de ejercer el cobro de la acreencia de manera directa y por ende no habría detrimento patrimonial.

En este orden de ideas, no puede existir concomitantemente el cobro coactivo y el proceso de responsabilidad fiscal, pues como se dijo anteriormente hasta que no prescriba el primero, no se configura el daño y por tanto no es posible iniciar el proceso de responsabilidad fiscal”.

En este orden de ideas, cuando la administración tiene la posibilidad de recuperar sus acreencias mediante la jurisdicción de cobro coactivo no es procedente el inicio de la acción fiscal por cuanto existe una expectativa de recuperar los dineros perdidos y no se ha configurado el daño al patrimonio del Estado.

Entre tanto, en el caso concreto, la entidad afectada además de estar ejerciendo las diligencias de cobro coactiva, ya ha recuperado parte de los recursos que se pagaron por error a las docentes y tiene vigente los términos legales para continuar con los respectivos procesos, por lo cual, no es procedente continuar con la acción fiscal, porque no existe daño cierto aún.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho ordenará el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, porque se presentan dos situaciones que conllevan a la inexistencia del daño patrimonial y que generan la causal de archivo, la primera por los pagos realizados con fundamento jurídico que no son constitutivos de detrimento patrimonial y la segunda, porque respecto de los pagos que se encuentran en cobro coactivo, no existe certeza del daño aún y, por tanto, la acción fiscal no podía iniciarse, ni proseguirse, como lo contempla el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

“Auto de Archivo: Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit 860.524.654-6 en razón de la expedición de las siguientes Pólizas seguro manejo sector oficial 420-64-994000000329 y 420-64-994000000540, y las compañías

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 28 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

coaseguradoras: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 8600377079 y HDI SEGUROS S.A. Nit 860004875-6; por lo tanto, se ordenará su desvinculación.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con la decisión de archivo del proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534 y una vez se encuentre en firme la presente providencia, se procederá a efectuar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, que fueron decretadas mediante Auto No. 671 de octubre 10 de 2024, sobre los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO: LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348				
DIRECCIÓN	NUMERO DE MATRICULA	NUMERO PREDIAL	MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	AVALUO
MATERONCITO	373-70340	00-02-0006-0229-000	BUGA-VALLE DEL CAUCA	\$447.850.000
EL REFUGIO	373-21108/15099	00-02-00-00-0006-0168-0-00-00-0000	BUGA-VALLE DEL CAUCA	\$142.512.000
Total				\$590.362.000

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir ante la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Jurisdicción Coactiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el Concepto No. 2014IE0005110 del 15 de enero de 2014 establece:

“... Se concluye entonces, que en uso de su facultad de configuración el legislador no consagró recursos frente a la decisión de archivo proferida en favor de presuntos responsables fiscales, por cuanto previó que al surtirse el grado de consulta ante el superior jerárquico o funcional y enviarse la totalidad del expediente para su examen, se está garantizando las dos instancias, los derechos legalmente protegidos de todos los vinculados tanto de los que se benefician del archivo como de quienes siguen vinculados al proceso así como la salvaguarda del interés público involucrado en el proceso de responsabilidad fiscal. Recursos adicionales no están contemplados en la norma especial y no se hace necesario concederlos con base en las normas supletorias porque en virtud del grado de consulta el superior jerárquico se encuentra facultado para examinar integralmente el proceso y garantizar el respeto de los derechos del Estado y de los investigados” ...

De acuerdo al concepto referido, contra la presente decisión no procede recurso alguno, en consecuencia, una vez notificada la presente providencia, se dispondrá remitir el expediente al Superior Funcional a fin de que se surta el grado de consulta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.409
	FECHA: JUNIO 27 DEL 2025
	PÁGINA: 29 de 30
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534	

RESUELVEN:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, por haberse demostrado la inexistencia de daño patrimonial investigado; de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de: 1) LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con CC. No. 38.855.348 en calidad de Secretaria de Educación, 2) ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, identificado con CC. No. 94.400.358, en calidad de Subsecretario de Despacho, 3) FRAN ANIBAL MECIAS CORTES identificado con C.C. No. 16797072, en calidad de Profesional Especializado grado 06 y 4) MARISOL OSPINA HINCAPIE, identificada con C.C. No. 66861607, en calidad de Profesional Universitario Grado 04.

SEGUNDO: DESVINCULAR, conforme al numeral anterior, a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit 860.524.654-6 en razón de la expedición de las siguientes Pólizas seguro manejo sector oficial 420-64-994000000329 y 420-64-994000000540, y a las compañías coaseguradoras: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 8600377079 y HDI SEGUROS S.A. Nit 860004875-6.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República.

CUARTO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia, NO PROCEDE recurso alguno. Los presuntos responsables fiscales, sus apoderados y terceros vinculados al proceso pueden solicitar copia de la presente providencia, enviar memoriales o las solicitudes que estimen pertinentes a través del correo electrónico institucional responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, citando el número del Proceso **PRF-80763-2021-38534** y señalando que la Gerencia Departamental Valle del Cauca es la dependencia que tramita la actuación.

QUINTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: COMUNICAR al Representante legal de la entidad afectada DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

SÉPTIMO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.409

FECHA: JUNIO 27 DEL 2025

PÁGINA: 30 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD No. PRF-80763-2021-38534

OCTAVO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80763-2021-38534**, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República.

NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 671 del 10 de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Directivo Ponente

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Presidente Colegiatura
Gerente Departamental del Valle del Cauca

Proyectó : Sandra Milena Duque Betancourth - Profesional Sustanciadora. 
Revisó : Argenides Mendoza Ossa - Coordinadora de Gestión (E). 
Aprobó : Jairo Manuel Estrada Mosquera-Contralor Provincial-Ponente
Aprobado: Sesión Extraordinaria acta No 045 del 27 de junio del 2025 del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle.